



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

RAD. 2020-323
AUTO TUTELA 031

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **LEIDY YULIANA ALZATE RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.809.577, en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“LA VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados por el accionante y se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata autorice y programe el procedimiento **“ONICECTOMIA Y MATRICETOMIA BILATERAL”** y que en la misma se ordene el **TRATAMIENTO MEDICO INTEGRAL**.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la Entidad demandada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **LEIDY YULIANA ALZATE RAMOS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.809.577, en contra de la **EPS SALUD TOTAL**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la **“LA VIDA, SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL”**. Así mismo, se dispone la vinculación por pasiva de la **CLÍNICA VERSALLES S.A. y de la IPS VIRREY SOLIS**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de la entidad accionada y las vinculadas el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y a la vinculada para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

- a. ¿Cuál es el diagnóstico de la señora **LEIDY YULIANA ALZATE RAMOS** identificado con C.C. 1.053.809.577?
- b. ¿La señora **LEIDY YULIANA ALZATE RAMOS** identificado con C.C. 1.053.809.577 tiene pendiente alguna autorización, servicio o procedimiento?
- c. ¿Cuál es el estado actual de las solicitudes que la señora **LEIDY YULIANA ALZATE RAMOS** identificado con C.C. 1.053.809.577, ha elevado a la entidad?
- d. ¿Cuál es la razón concreta por la cual no se ha autorizado y realizado el procedimiento médico y los demás requerimientos que la señora **LEIDY YULIANA ALZATE RAMOS** identificado con C.C. 1.053.809.577 le han ordenado de manera urgente?
- e. Los demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada y a la vinculada que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO. PRUEBA DE OFICIO. Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- a) ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- b) Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- c) Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Por secretaría del despacho, líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
 Jueza

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 085 del 28 de agosto del 2020</p> <p>FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ Secretario</p>
--